

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

208

Fecha: 18/11/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2009 00892 01	Ejecutivo Singular	JOSUE OLIMAN JAIMES SASTRE	ISABEL VILLANTE VILLAMIL	Auto resuelve sobre procedencia de sospe (MINIMA)//No interrumpe proceso //CP	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 00892 01	Ejecutivo Singular	JOSUE OLIMAN JAIMES SASTRE	ISABEL VILLANTE VILLAMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia (MINIMA)//FIJAR el día 19/01/2022 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-175548//requerir a la parte ejecutante//CP	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01246 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	BEATRIZ ISAZA DE RUEDA	Auto de Tramite ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00592 01	Ejecutivo Singular	ARGEMIRO CORZO ROJAS	JOSE LUIS FERREIRA CALDERON	Auto ordena desglose (MENOR)//en físico y enviar los originales de los veintidós (22) títulos ejecutivos -letras de cambio- que sirven de base de la ejecución con destino a la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL) - investigador Criminal Unidad Fiscalías Radicadas MEBUC-, para los fines deprecados dentro de las diligencias que allá se adelantan //Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL)//CP	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 208		Fecha: 18/11/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 016 2010 01089 01	Ejecutivo Singular	ISMAEL ARDILA	IVAN ASCANIO URIBE	Auto de Tramite MINIMA-el Despacho le coloca de presente que está en cabeza de dicho sujeto procesal acudir ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para que se cumpla con el retiro y el diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades donde se registró las medidas cautelares, con el fin de que se inscriba a favor de la presente actuación el embargo de los bienes que se colocaron a disposición por esa judicatura dentro de la causa que allá se sigue bajo el radicado No. 68001400300719990165701//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2012 00041 01	Ejecutivo Singular	ANA DE DIOS MUÑOZ DE GARNICA	DAVID RUEDA DURAN	Auto resuelve solicitud remanentes MINIMA-ordena oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2012 00619 01	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ Representante Legal San Andresito I Etapa	PEDRO ALONSO CARRILLO RODRIGUEZ	Auto de Tramite se ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado// LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2012 00699 01	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA LIZARAZO GUERRERO Y OTRA	EMILSE FLOREZ SEPULVEDA	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar nuevamente al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral-ordenar requerir a la secuestre con el fin de que le preste el acompañamiento y los medios necesarios al perito evaluador //LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2013 00421 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COOMULTRASAN	CARLOS JULIO SUAREZ ORDOÑEZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por TRANSUNION-CIFIN//laura sanchez	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 208		Fecha: 18/11/2022		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 22 018 2014 00179 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA. LTDA.	SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LIMITADA SIA LTDA	Auto decreta levantar medida cautelar (TERMINADO)//de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes dejados a disposición por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, en atención a la terminación de esta actuación y el levantamiento de todas las medidas cautelares que se produjeron en la misma sobre los bienes de la ejecutada antes citada//CP	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2015 00072 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	LILIAN MARCELA ANTOLINEZ REYES	Auto de Tramite MINIMA-el Despacho considera requerir a la abogada de la parte ejecutante, para que se sirva aclarar su deprecación, toda vez que de la misma no se extrae de manera puntual si lo pretendido es que se proceda a oficiar al Juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales o el pago de los mismos. En caso de ser lo segundo lo que se anhela, dicho sujeto procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto del 12/01/2022. //LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2015 00072 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	LILIAN MARCELA ANTOLINEZ REYES	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-ordénese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 046 del 14/10/2020, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble - ordenar oficiar a la SECUESTRE y al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, requerir a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P y para que se sirva rendir informe acerca del cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 07/07/2022//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 005 2015 00226 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JAIRO VILLARREAL GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por TRANSUNION-CIFIN //Laura Sanchez	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 208		Fecha: 18/11/2022		Días para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 22 015 2015 00269 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ	SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ	Auto que Aprueba Costas se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite del recurso de apelación promovido por el tercerista atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2015 00460 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA REYCO LTDA	MARY YESENIA ORTEGA AMAYA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la CREAMOS PUBLICIDAD Y MEDIOS DIGITALES S.A.S, y ordena remision de oficio//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2016 00621 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	OLGA LUCIA BEJARANO RODRIGUEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem MINIMA-RELEVAR del cargo a JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA como curador ad-litem de la parte demandada y DESIGNAR como curador ad-litem del demandado a la profesionall YULIANA CAMARGO GIL//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2017 00148 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	WILFREDO HERNANDEZ LLAMAS	Auto de Tramite MINIMA-ordena oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO CM//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2017 00278 01	Ejecutivo Singular	ROQUE JULIO RODRIGUEZ OSORIO Y OTROS	HORMIGON COLOMBIA S.A.	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la comunicación procedente de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2017 00498 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL MARTINEZ	FLORENCIA ARENAS CORZO	Auto agrega despacho comisorio MINIMA-agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 046 del 14/10/2020 Y onsidera pertinente ordenar oficiar a la señora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, quien funge como secuestre //laura sanchez	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2017 00721 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ISABEL MEJIA DIAZ	Auto de Tramite MINIMA-ACEPTAR la cesión del crédito - Se abstiene de reconocer personeria//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2017 00761 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JAVIER CASTILLO CADAVID	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por TRANSUNION-CIFIN,//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 208		Fecha: 18/11/2022			Días para estado: 1		Página: 5
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 008 2018 00187 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	EUSTORGIO QUINTERO URBINA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVILMUNICIPAL DE BUCARAMANGA.//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2018 00187 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	EUSTORGIO QUINTERO URBINA	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2018 00381 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FONTANA P.H.	FINANZAS Y VIVIENDA SA (FIVISA S.A)	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA Y se abstiene de secuestro del establecimiento de comercio//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2018 00384 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	YACKELINE GARCIA MANTILLA	Auto que Ordena Correr Traslado MINIMA-se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB)//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2018 00384 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	YACKELINE GARCIA MANTILLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA-LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2018 00652 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SOCIEDAD INSA SAS	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)//al BANCO DE BOGOTÁ//CP	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2019 00069 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	EDIWALTER MORALES OLAYA	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada,Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P//laura sanchez	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 208		Fecha: 18/11/2022		Días para estado: 1		Página: 6	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 029 2019 00069 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	EDIWALTER MORALES OLAYA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA //LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2019 00334 01	Ejecutivo Singular	TUPERSA S.A.S.	ALUMEPT S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA ordena agregar sin diligenciar por la causa explicada al expediente el despacho comisorio No. 089 del 06/08/2019 y se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2020 00007 01	Ejecutivo Singular	CONFEPAZ LTDA	LUZ BETHSABE GIL SILVA	Auto termina proceso por Pago MINIMA-terminación del proceso por pago total de la obligación - CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción //LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2020 00128 01	Ejecutivo Singular	COOMULFONCES LTDA	MIRIAN AGREDO PICON	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de las partes el contenido del oficio procedente de COLPENSIONES//requerir a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, con el fin de que se sirva de corregir el oficio realizado por la Secretaría del Juzgado de origen con ocasión de lo dictado en el auto del 03/06/2021//CP	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2020 00128 01	Ejecutivo Singular	COOMULFONCES LTDA	MIRIAN AGREDO PICON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//CP	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 208		Fecha: 18/11/2022			Dias para estado: 1		Página: 7
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 017 2020 00430 01	Ejecutivo Singular	LUZ DELIA HIGUABITA REY	BRUCE LEE MONTENEGRO BARBERY	Auto termina proceso por Pago MINIMA-DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación,CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción y ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado y ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2021 00477 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -CUPE-	ALEJANDRO CORDOBA GALEANO	Auto de Trámite MINIMA-En razón de la petición que antecede, a través de la cual se está reiterando una solicitud por el abogado de la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente que los sujetos procesales deberán estarse a lo resuelto en el auto de fecha 31/10/2022//LAURA SANCHEZ	17/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial que antecede, a través se allega el registro civil de defunción de la demandada **LUDOVINA VILLAMIL DE VILLATE**. A su vez, solicita se realice la liquidación del crédito con el fin de dar por terminado el presente proceso. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Analizado el contenido de los documentos que anteceden, sería del caso proseguir con la actuación adelantada dentro de este proceso ejecutivo, si no fuera porque el Despacho advierte que se encuentra fallecida la demandada **LUDOVINA VILLAMIL DE VILLATE** desde 05/08/2021, según se acredita con el registro civil de defunción que se acercó al diligenciamiento. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

En este orden de ideas, el Despacho atendiendo lo expuesto ordenaría la interrupción del proceso por darse los presupuestos del artículo 159 del C.G.P., y adoptaría las decisiones tendientes a integrar debidamente al (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador) respecto de la ejecutada **LUDOVINA VILLAMIL DE VILLATE** para continuar con el trámite respectivo, con observancia en lo prescrito en el artículo 68 del C.G.P. Sin embargo, denótese que al proceso ya concurrió **MARGARITA VILLATE VILLAMIL**, la cual demuestra, a través del correspondiente registro civil de nacimiento, que es la hija supérstite de la causante.

Así las cosas, conforme a lo indicado en precedencia y probada la calidad de **MARGARITA VILLATE VILLAMIL** como hija supérstite del causante, se tendrá a ésta como sucesora procesal de la ejecutada fallecida, siguiendo lo reglado en los artículos 68 y 160 del C.G.P. La sucesora procesal, vale destacarlo, toma el proceso en el estado que se encuentra a voces de lo establecido en el artículo 70 del C.G.P.

Finalmente, respecto a lo solicitado por la sucesora procesal **MARGARITA VILLATE VILLAMIL**, el Despacho le coloca en conocimiento que la presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. De ahí, que no pueda realizarse por el Despacho de manera oficiosa la liquidación pretendida. Ahora, si lo que pretende es que se decrete la terminación del presente proceso por pago, dicha deprecación deberá venir coadyuvada por la parte demandante o deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., esto es: *“(…) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)*”.

Así entonces, la sucesora procesal **MARGARITA VILLATE VILLAMIL** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional “actualizada” del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por acreditada dentro de este proceso la muerte de la demandada **LUDOVINA VILLAMIL DE VILLATE**, según el certificado de defunción que obra dentro del expediente.

SEGUNDO: NO ORDENAR la interrupción del presente proceso por la muerte de la ejecutada **LUDOVINA VILLAMIL DE VILLATE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En virtud de lo establecido en el artículo 68 del C.G.P, téngase a **MARGARITA VILLATE VILLAMIL** como sucesora procesal de la causante **LUDOVINA VILLAMIL DE VILLATE**. La sucesora procesal, vale destacarlo, toma el proceso en el estado que se encuentra.

CUARTO: NO DAR TRAMITE a la solicitud presentada por la sucesora procesal **MARGARITA VILLATE VILLAMIL**, por lo motivado en este auto.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcd15a63dd1fb344a14b8dae94b96f56404f16a3b0b088e449b556d4741c035**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandante solicita se requiera a la Secretaría del Gobierno –Inspección de policía- para que devuelva un acta contentiva de una diligencia de secuestro. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso de proveer acerca de la petición presentada por la parte actora, esto es, requerir a la Secretaría del Gobierno –Inspección de policía- para que devuelva un acta contentiva de una diligencia de secuestro, si no se observara por este Juzgado que se hace necesario, en virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P, proceder a hacer un control de legalidad sobre la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble aquí cautelado, la cual como se verá en los párrafos subsiguientes padece de un serio error que ocasionaría más adelante un empantanamiento del trámite referenciado.

En efecto, a través del auto de fecha 09/12/2009 obrante a (Fl. 04, Cd. 2), se decretó el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-175548, cuya propiedad se denunció en cabeza de la demandada **LUDOVINA VILLAMIL DE VILLATE**. Dicha medida, tuvo resultados positivos, según nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro del municipio de Bucaramanga vista a (Fls. 9 al 10, Cd. 2), en la cual se dejó patentizado que la ejecutada, efectivamente, es propietaria del referido bien, pero en una cuota parte.

A raíz de la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, quien llevaba la doma de las presentes diligencias, expidió el auto fechado el 30/06/2010 (Fl. 11, Cd. 2), mediante el cual, decretó el secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-175548, expidiéndose el despacho comisorio No. 182, para que se cumpliera con dicho fin. Sin embargo, la autoridad comisionada para el día 18/11/2010, incurrió en un error, pues la comisión del secuestro se llevó a cabo sobre la totalidad del inmueble identificado con la M.I No. 300-175548, y no la cuota parte, tal y como le fue ordenado en el comisorio.

Son suficientes las consideraciones que preceden para que este Despacho entre a dejar sin valor y efecto alguno todo lo actuado dentro del despacho comisorio No. 182 que se cumplió por la Inspección de Policía del Municipio de Bucaramanga para el día 18/11/2010, especialmente, la diligencia de secuestro que se realizó.

Cabe destacar, que las órdenes a proveerse tienen como asidero salvaguardar el proceso y, en especial, las medidas cautelares decretadas de cualquier nulidad que las pueda permear (control de legalidad), pues no hay que olvidar que una diligencia de secuestro se entiende debidamente cumplida cuando se identifica plenamente el bien y, además, se cautela lo que le corresponde a la parte demandada. Al respecto, llámese a renglones lo dicho por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“6.1. Según la doctrina, para que la diligencia se secuestró se tenga como practicada en debida forma, debe llevarse a cabo con el lleno de los siguientes requisitos:

- (i) Identificación plena de los bienes que se van a secuestrar*
 - (ii) Decreto de secuestro de los bienes, una vez resueltas las oposiciones de manera desfavorable.*
 - (iii) Orden de entregar los bienes aprehendidos jurídicamente al secuestrario*
 - (iv) Recibo de los bienes por el secuestrario, quien debe haber tomado posesión del cargo. De la lectura de Sin embargo en el acta de la mencionada diligencia se deja constancia de la existencia de un conjunto residencial en el que existen 66 casas terminadas, identificadas con números, las cuales se encuentran habitadas, así como dos locales comerciales.*
- La ausencia de cualquiera de estos requisitos genera la inexistencia o nulidad del secuestro. ¹*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER un control de legalidad dentro de este proceso, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dejar sin efecto ni valor alguno el despacho comisorio No. 182 dirigido a la Secretaría de Gobierno Municipal e Inspecciones Municipales Comisorias reparto de la ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

¹ MAGISTRADA PONENTE: NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO. Radicado : 170 - 2009 (680013103002200100103) Bucaramanga, tres de septiembre de dos mil nueve

TERCERO: Con ocasión de lo anterior, se **ORDENA** dejar sin efecto ni valor alguno todas las decisiones adoptadas dentro de este proceso que se deriven de la diligencia de secuestro practicada para el día 18/11/2010.

CUARTO: FIJAR el día **19/01/2022** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-175548**, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección: lote 128, calle 69 # 10B – 29/30/32 Urbanización Pablo VI del municipio de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de la ejecutada **LUDOVINA VILLAMIL DE VILLATE**.

Para la práctica de la diligencia se nombra a la auxiliar de justicia **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien se ubica en la Carrera 28 No. 47-03 apto 603 Edificio Saint Pierre Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga, teléfono 3163400032, correo electrónico mercastel523@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en el acta de diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de **(\$300.000.00)**, a título de honorarios provisionales del secuestro. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo comunicado a la auxiliar de Justicia.

Se advierte desde ya que la entrega a la secuestre del predio que se va secuestrar *-en una cuota parte-* se hará de manera simbólica conforme lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P. Además, una vez finalizada la diligencia la secuestre **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS.**, deberá proceder a comunicarse con la otra comunera del predio, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con el inmueble deben entenderse con el auxiliar de la justicia. El secuestre allegará al expediente las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de esta orden dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la consumación de la diligencia.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio cautelado *-en una cuota parte-* que se encuentra ubicado en el lote 128, calle 69 # 10B – 29/30/32 Urbanización Pablo VI del municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **19/01/2022** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada de manera simbólica, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: “(...) *El juez*

podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEXTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho encuentra pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro fijada para el día **19/01/2022** sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en lote 128, calle 69 # 10B – 29/30/32 Urbanización Pablo VI del municipio de Bucaramanga. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

SÉPTIMO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, quien es el sujeto procesal interesado en la diligencia de secuestro, para que de manera previa al día en que se va a desarrollar la actuación judicial se sirva localizar geográficamente el sitio exacto en donde va cursar la misma. Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

OCTAVO: Haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción y en aras de constatar la actual situación jurídica de la cuota parte del inmueble embargado, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que allegue de manera completa al expediente el certificado de tradición que corresponde al predio cautelado.

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a5be280a6e18468b4558e9a6fd427f5359c69dce2c48faead8ed3500be39a3**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se oficie a la AMB para que expida avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), se ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado identificado con la M.I. No. **300-121614**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **208** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **18 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1cc4c6ef6a098b63d4890a89131551ad4c0c082d6e752440feb0f83f5c71e6**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez que se allegó un oficio por parte de la **POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL)** solicitando la remisión de unos títulos valores. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL)** -Intendente OSCAR ORLANDO SILVA BALAGUERA investigador Criminal Unidad Fiscalías Radicadas MEBUC-, a través del cual comunica lo siguiente:

Con toda atención y siguiendo programa metodológico emitido por la Fiscalía quince Local de Bucaramanga, según lo estipulado en la ley 1142 del 28 de junio de 2007 donde se reforma el art. 128 de la ley 906 de 2004, me permito solicitar su colaboración, en el sentido de ordenar a quien corresponda, a quien corresponda, envíe en calidad de préstamo las letras de cambio que fueron utilizadas como sustento de la demanda ejecutiva dentro del proceso ejecutivo singular radicado No 2010-592-00, que se adelantó en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga donde es Demandante ARGEMIRO CORZO ROJAS y demandado JOSE LUIS FERREIRA CALDERON y una vez obtenidos los títulos valores, solicitar al Grupo de Documentología y grafología forense, se designe un perito con el fin de que realice el análisis correspondiente a las letras de cambio, con el fin de dictaminar si dichos documentos fueron alterados respecto a los valores, a las cifras y a las fechas.

Sea del caso advertir, que la anterior solicitud corresponde a actos de investigación competencia de la Fiscalía General de la Nación en ejercicio de la acción penal, función constitucional prevista en el artículo 250 de la Constitución Política y que no requiere autorización judicial por no encontrarse estipulado en el libro II título I capítulo III del código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004).

El control judicial previo o posterior solo procede si la actuación afecta derechos fundamentales, de manera que si no hay injerencia alguna sobre estos, no puede limitarse el ejercicio de la actividad investigativa a trámites que el legislador no exige, ya que la ordenación constitucional prevista en los numerales 2º y 3º del artículo 250 de la Constitución Política y desarrollada en los términos del acto legislativo No. 3 de 2002, se enmarca dentro de las actuaciones que debe adelantar el Estado para perseguir el delito.

En este orden de ideas y con base en el inciso 4º del artículo 200 Ley 906 de 2004 que a letra dice: "Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de Policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento de las actividades contempladas en los programas metodológicos respectivamente, so pena de las sanciones a que haya lugar"

Ley 1453 de 2011- artículo 19c Requerimientos. "Las entidades públicas y privadas que sean objeto de requerimientos por parte de policía judicial, en razón de su objeto social deberán atender dichos requerimientos de manera inmediata oportuna y gratuita en un plazo no mayor a cinco (5) días una vez radicado el requerimiento. Los gastos de envíos serán asumidos por la entidad que expide los documentos..." "... las sociedades que incumplan estos requerimientos en el plazo serán sancionadas con multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la ley 222 de 1995".

Lo anterior se requiere carácter URGENTE, obrando dentro del número de proceso de la fiscalía 093 CAIVAS de Bucaramanga, para ser anexados al proceso en referente.

2. En atención a lo solicitado en el oficio No. S/N /SUBIN- GRUIJ 25.10 que antecede, se ordenar desglosar en físico y enviar los originales de los veintidós (22) títulos ejecutivos –letras de cambio- que sirven de base de la ejecución con destino a la **POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL)** -Intendente OSCAR ORLANDO SILVA BALAGUERA investigador Criminal Unidad Fiscalías Radicadas MEBUC-, para los fines deprecados dentro de las

diligencias que allá se adelantan bajo el radicado noticia criminal 680016008828202001132. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios de conformidad y previendo que el desglose y la remisión de los títulos valores se haga respetando la cadena de custodia.

3. Cumplida la ejecutoria de esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c18ab62fc953f070c1574070170428425e1bbef3debae81df67bb2cc806895**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga

J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se oficie al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para que inscriba embargo de un bien dejado a disposición del presente proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo solicitado por la parte actora, el Despacho le coloca de presente que está en cabeza de dicho sujeto procesal acudir ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para que se cumpla con el retiro y el diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades donde se registró las medidas cautelares, con el fin de que se inscriba a favor de la presente actuación el embargo de los bienes que se colocaron a disposición por esa judicatura dentro de la causa que allá se sigue bajo el radicado No. **68001400300719990165701**, según lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53da969e3b52ee0788ce6f18c6dfd33fd3cbd03bea8b271d5e3f03fd17036630**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **LUDWING ALVAREZ HERNANDEZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68-001-40-03-005-2021-00646-00** y comunicado mediante el oficio No. **ID-267** del **12/05/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **208** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ee6bd486c79af7b6caa3e4ad3a962edd572f44896fbb622186af2d22d1c710**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se oficie a la AMB para que expida avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), se ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado identificado con la M.I. No. **300-121537**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.
2. Atendiendo el memorial que antecede presentado por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que expida el certificado catastral del inmueble identificado con M.I. No. **300-121535**, comoquiera que aún no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del mismo, tal y como lo señala el artículo 444 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **208** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6e8232709450600a5c9e710144bc60b71c2ceb4f001556f0b95b88511b8850**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita que se oficie nuevamente al Área Metropolitana de Bucaramanga para que se expida el avalúo de un inmueble. Asimismo, un perito solicita se requiera a la parte demandante para que le preste los medios para poder realizar el avalúo comercial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

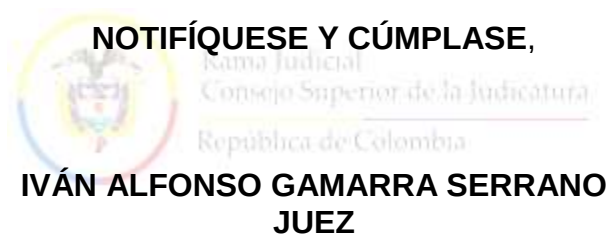
1. Atendiendo el memorial que antecede presentado por la parte actora, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (**IGAC**), ordena oficiar nuevamente al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-45267**. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario adjuntándosele copia de los documentos aportados en el (pdf 011ApoderadoDteNotificaRemisioSolicitudAvaluoalaAMB).

2. Atendiendo lo manifestado por el perito designado **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA** y bajo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el numeral 1º del artículo 229 del C.G.P, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a los sujetos procesales que es un “DEBER” colaborar con el perito designado, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen puede ser merecedora de una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, según lo previsto en el artículo 233 del C.G.P. Asimismo, el secuestre deberá acatar lo ordenado en este proveimiento, so pena de las sanciones establecidas por su omisión previstas dentro del C.G.P.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el numeral 1º del artículo 229 del C.G.P. y en razón a que no se ha podido recaudar el avalúo comercial de la cuota parte del inmueble cautelado, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la secuestre **SARA LAGOS CAMARGO**, con el fin de que le preste el acompañamiento y los medios necesarios al perito evaluador **JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA**, para que se lleve a cabo el avalúo de la

cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-45267**. Póngasele de presente a los sujetos procesales, en especial, a la parte ejecutada, que es un “DEBER” colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen puede ser merecedora de una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, según lo previsto en el artículo 233 del C.G.P. Asimismo, el secuestre deberá acatar lo ordenado en este proveimiento, so pena de las sanciones establecidas por su omisión previstas dentro del C.G.P. Procédase por el Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio al auxiliar de la justicia, colocándosele de presente que en caso de necesitar apoyo policivo para evacuar lo aquí ordenado se deberá solicitar el mismo a este estrado y que, además, debe actuar en coordinación con la parte ejecutante para que se le presten los medios y se pueda evacuar el avalúo de la cuota parte del predio.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e09d0988f96ea3a729fb019878f484d495bbb89ec1b4fd4cf8fc71f6639a5d**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J15-2013-00421-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por **TRANSUNION-CIFIN**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por **TRANSUNION-CIFIN**, a través del cual da respuesta a un requerimiento que antecede.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2adcab2b4256af45cf134dc867d8260b5477688df8844f991f1bb6b72ece54**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra un oficio por parte del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** comunicando que dejó a disposición de las presentes diligencias unas medidas cautelares con ocasión de un embargo de remanente. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encuentra terminado y archivado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a lo expuesto en la constancia secretarial y a lo comunicado en el oficio No. 8313 del 26/07/2022 proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001-4003-009-2009-611-01, el Despacho considera pertinente estarse a lo resuelto en los numerales 1º y 2º del auto de fecha 28/04/2022, a través del cual se declaró terminado este proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada. En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes dejados a disposición por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, en atención a la terminación de esta actuación y el levantamiento de todas las medidas cautelares que se produjeron en la misma sobre los bienes de la ejecutada antes citada.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión de los respectivos oficios siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecte los derechos de la parte demandada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 28/04/2022, remitiéndose así las comunicaciones respectivas a las entidades correspondientes para informarles el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de la parte demandada, tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que se deberá tener

en cuenta la salvedad expuesta en el prenotado numeral para la materialización de la cancelación y levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a5bb3188129bcd05c2249ed8d7a155f67ca9b0e5f969a00cb8057a247f67a4**

Documento generado en 17/11/2022 04:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante se pronunció acerca del requerimiento que antecede. A su vez, se solicita la conversión de títulos judiciales. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta lo informado por la abogada de la parte ejecutante en el escrito que antecede, a través del cual se pronuncia de este modo acerca del requerimiento ordenado en el auto de fecha 27/10/2022: *“El día 11 de agosto de 2022, la suscrita por error involuntario radico memorial de conversión de títulos por transacción, es preciso indicar que el memorial no era para el presente proceso por eso estaba las partes, el Juzgado y radicado diferente. 2. El día 16 de agosto de 2022, la suscrita al ver el error de enviar el memorial a el proceso de la referencia que es proceso y juzgado que no correspondía, radique solicitud de retiro de memorial por error involuntario; en este punto es preciso indicar su señoría que a pesar del requerimiento que se me hizo por parte de la oficina de servicios de ejecución, tal vez no fui clara, pero sea la oportunidad para aclarar que el memorial radicado el 11 de agosto de 2022 mencionado en el punto anterior, no era para el presente proceso y reitero solicite el día 16 de agosto el retiro del memorial radicado el 11 de agosto (anexo pantallazo)”*.
2. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera requerir a dicho sujeto procesal para que se sirva aclarar su deprecación, toda vez que de la misma no se extrae de manera puntual si lo pretendido es que se proceda a oficiar al Juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales o el pago de los mismos. En caso de ser lo segundo lo que se anhela, dicho sujeto procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto del 12/01/2022.
3. Requerir por segunda vez a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 195 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

IVAGS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acdb19d0dcc7a1ec3118ae96bdf891e55eeafa61d4cef8f2140881f812be70d**

Documento generado en 17/11/2022 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual una empresa se pronuncia acerca del requerimiento que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del documento que antecede, a través del cual la empresa **TRANSUNIÓN-CIFIN** se pronuncia acerca del requerimiento que antecede.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb3edadafa9740c2657351f0eb8900dedac928a6fdb0c37a7f4cc0cc051a98c**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales de manera concentrada para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONCENTRADAS A FAVOR DE LA PARTE
DEMANDANTE Y A CARGO DEL TERCERISTA ALVARO RUEDA DUQUE POR
CAUSA DEL RECURSO DE APELACIÓN ZANJADO

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.000.000.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal se practicó la liquidación de de las costas procesales causadas con ocasión del recurso de apelación dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite del recurso de apelación promovido por el tercerista **ALVARO RUEDA DUQUE** atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2573f6475fab87057431d644e8579f7bc2891d51e86f9cda218bab53e755ff2c**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez poniéndole de presente la respuesta emitida por el pagador de la **CREAMOS PUBLICIDAD Y MEDIOS DIGITALES S.A.S.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la **CREAMOS PUBLICIDAD Y MEDIOS DIGITALES S.A.S.**, a través del cual informa lo siguiente:

4. Luego de validadas las bases de datos internas, se advierte que no registra ningún tipo de información acerca de la presunta vinculación laboral del Sr. **NICOLAS ANDRES BARRIOS SANCHEZ** con la empresa **CREAMOS PUBLICIDAD Y MEDIOS DIGITALES S.A.S.** y tampoco existe registro de algún tipo de relación comercial entre las partes.

5. Ahora bien, se logró evidenciar que existe una empresa llamada **CREAMOS MEDIOS PUBLICIDAD S.A.S.** con Nit 9012921087 y sede en CALLE 22 # 16 - 07 TORRE 5 AP 235 CONJUNTO ARBOLEDA CAMPESTRE, GIRON, (SANTANDER), a quien consideramos, por la mención que se hace de ella en el oficio No. 2602, que su honorable Juzgado debió remitir el referido oficio.

2. Teniendo en cuenta lo informado en el numeral que antecede y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la remisión correcta del oficio que comunica lo dispuesto en el auto del 26/05/2022 dirigido a **CREAMOS MEDIOS PUBLICIDAD S.A.S.**

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386322c9c75c2d0813f7e07324622f8f135dbc7617e26d14abbf52a2b23d9d8f**

Documento generado en 17/11/2022 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)

RADICADO: J19-2016-00621-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el curador *ad-litem* designado dentro del plenario presentó renuncia al cargo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a lo informado por el abogado que suscribe el memorial que antecede, esto es, que no puede continuar ejerciendo el cargo de curador *ad-litem* designado a la parte ejecutada dentro de la presente actuación, en virtud a que va a ocupar un empleo público, el Despacho acudiendo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 49 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a **JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA** como curador *ad-litem* de la parte demandada.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad-litem* del demandado **SANDRA LETICIA MAZO QUINTANA** y **OLGA LUCIA BEJARANO RODRIGUEZ** a la siguiente profesional:

➤ **YULIANA CAMARGO GIL**, dirección electrónica profesionaljuridico2@baguer.com.co. Póngasele de presente a la señalada profesional que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P a la citada profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el correspondiente oficio a la profesional de derecho designado, y en caso de aceptar la designación procédase a enviarle copia íntegra del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a47e948b5ec8a5af78b9e12fef3c99328a77cbbf08cf80ec2443122536ee560**

Documento generado en 17/11/2022 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se oficie una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO CM**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **WILFREDO HERNÁNDEZ LLAMAS**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **208** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5feb61f6eaf1a4e1a08ae7bd3c3d80d8714849e19061e863ec048e510d218a8e**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)

RADICADO: J018-2017-00278-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la Alcaldía de Bucaramanga se pronunció acerca de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la comunicación procedente de la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, en donde se informa sobre una medida cautelar de esta forma:

respuesta Oficio 598 radicado : 6800140-03-018-2017-00278-01 DTE: Roque Julio Rodriguez Ddo: Hormigon Colombia y Otro

Pedro Pablo Chacon Montero <pchacon@bucaramanga.gov.co>

Jue 17/03/2022 15:43

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En atención a lo solicitado en el oficio 598 anteriormente citado me permito informarles que no es Viable aplicar el embargo de Remanente solicitado en razón a que a la fecha se encuentra vigente Embargo de Remanente por cuenta del Juzgado **3 Laboral del Circuito de Bucaramanga radicado 2017-00223.02 Demandante ALBERTO WILSON CORZO OSMA.**

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **208** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **18 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3787f333f6f7bc4476396caa20a8237557b910f098ea9e93f9f0c4b2ae8b11**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allegó un despacho comisorio diligenciado por el abogado de la parte demandante. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, ordénese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 046 del 14/10/2020, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado distinguido con la M.I. **300-115967**, el cual fue aportado por el abogado de la parte demandante.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la señora **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien funge como secuestre de la cuota parte del inmueble distinguido con la M.I. No. **300-115967**, colocándosele de presente lo siguiente: (i) la entrega a la auxiliar de la justicia del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica, según lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P; (ii) el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del ejecutada **FLORENCIA ARENAS CORZO** deberá ser comunicado por la auxiliar de la justicia a los demás copropietarios del bien, advirtiéndoseles que en todo lo relación con la cuota parte referenciada deberán entenderse con la secuestre. De la actuación ordenada, la auxiliar de la justicia deberá rendir informe de cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva, adjuntándose copia del certificado de tradición del predio embargado.

3. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, es decir, allegue el avalúo catastral del predio embargado.

4. Con el fin de que se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-115967**. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva rendir informe acerca del cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 07/07/2022, esto fue: *“Comoquiera que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-115967 embargado en este proceso aparece que soporta hipoteca en su orden a favor de MAURICIO QUIROZ MENDEZ (anotación No. 14), necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293. del C.G.P”.*

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 208** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2955522a50df80ec4f2c544fddf8531c37bc4d4d7cb6eb39cecc7af4cb3569**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REFINANCA S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha **30/09/2019** se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES

ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **REFINANCIA S.A.S** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: ABSTENERSE de **RECONOCER** a la abogada **LEYDY JULIETH DELGADO ARIAS** como apoderado judicial del cesionario **REFINANCIA S.A.S**, toda vez que ésta no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **208** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **18 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be13d72a9b246d6ead4a7f63afabff642aeff45d6897ed7f8c376c86898bb710**

Documento generado en 17/11/2022 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por **TRANSUNION-SIFIN**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por **TRANSUNION-CIFIN**, a través del cual da respuesta a un requerimiento.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726cf4eebb93ebb07cb3227a86a6d48b0044418093b3c8ea43540bdb1364189b**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios a través del cual el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68004003002-2019-00786-00** informa lo siguiente:

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante providencia dictada dentro del proceso de la referencia, SE TUVO en cuenta el embargo del CRÉDITO comunicado por ese Juzgado mediante oficio No 1441 de fecha 5 de mayo del 2022 proceso radicado No 68001-40-03-02018-00187-01.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0bd2b97282168754574a3eac4eb77940b09b9683ffd3fe655599a7f2e871e9**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2018-00187-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d929c6350c050e439022d69cb13034d3c06bb32f88defa1059787efb22b9246**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Cámara de Comercio de Bucaramanga se pronunció acerca de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, en donde se informa sobre la inscripción de una medida cautelar de la siguiente forma:

Por medio de la presente les informamos, que el oficio de la referencia fue inscrito el 2022/05/11 en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo el número 44658 Libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles.

CERTIFICA

PROCESO COBRO COACTIVO
DE: ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
CONTRA: FINANZAS Y VIVIENDAS S.A.
ALCALDIA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA
EMBARGO DE REMANENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO
A ORDENES DEL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PARA EL PROCESO
IDENTIFICADO CON EL RADICADO 680014003016-2005-00977-00
OFICIO No TGI196-2020 DEL 2020/09/25 INSCR 2020/09/30

CERTIFICA

PROCESO EJECUTIVO
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FONTANA R.H.
CONTRA: FINANZAS Y VIVIENDAS S.A.
JUZGADO TERCERO CIVIL M/PAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: FINANZAS Y VIVIENDAS,
UBICADO EN CALLE 34 # 29 - 27 APARTAMENTO 901 EDIFICIO AURUM, BUCARAMANGA
OFICIO No 1406-2018-00381-01 DEL 2022/05/03 INSCR 2022/05/11

2. Teniendo en cuenta que ya se encuentra registrado el embargo que recayó sobre el establecimiento de comercio denominado **“FINANZAS Y VIVIENDA S.A.”**, sería del caso proceder a ordenar su secuestro como lo petitiona la parte ejecutante, si no se observara por el Despacho a partir del respectivo certificado de matrícula mercantil que existe con antelación otra medida cautelar registrada que obra a favor de otro proceso que es conocido en estos momentos por el Juzgado Deciséis Civil Municipal de Bucaramanga, la cual prima sobre la ordenada por este estrado al ser inscritas primero en el tiempo.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf0958bf8f90096b51d49c20c5ca230c9dcc89fe85baa8c64bdd6103357beb5**

Documento generado en 17/11/2022 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-5298**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$153.761.000.00)**.

predio Numero: 1

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NO.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO	DOCUMENTO
1	JHOANN RAFAEL GARCIA MANTILLA	CC	1098663400
2	JACKELINE GARCIA MANTILLA	CC	63341443
MATRICULA INMOBILIARIA		300-5298	

Total de propietarios: 2.

INFORMACIÓN FÍSICA			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		NÚMERO PREDIAL	
680010104000000430014000000000		68001010400430014000	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	
SANTANDER	BUCARAMANGA	C 103 31 83 85 BR DIAMANTE I	
DESTINO ECONÓMICO	USO	AREA DE TERRENO	AREA DE CONSTRUCCIÓN
HABITACIONAL	Vivienda hasta 3 pisos	174 m²	219 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
VALOR AVALÚO CATASTRAL	AÑO DE VIGENCIA
\$ 153.761.000	2022

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **208** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **18 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1de8d6be28975b554bfc54a6165362ecb52f00a9f4f5783b4f6c6ce03da347**

Documento generado en 17/11/2022 04:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTIA)
RADICADO: J27-2018-00384-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$8.398.510,20)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 17/11/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **208** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7563863fe7fea4d2b29bb126a2b67629be3c77871bed00b697270aa0c8324e09**

Documento generado en 17/11/2022 04:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J27-2018-00384				TITULO: PAGARÉ									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	21-ene-18	Saldo inicial		20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$3,770,000.00	\$3,770,000.00
1	31-ene-18	Intereses de mora	10	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,021.69	\$0.00	\$28,021.69	\$28,021.69	\$0.00	\$3,770,000.00	\$3,798,021.69
2	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80,066.42	\$0.00	\$80,066.42	\$108,088.11	\$0.00	\$3,770,000.00	\$3,878,088.11
3	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$87,509.54	\$0.00	\$87,509.54	\$195,597.65	\$0.00	\$3,770,000.00	\$3,965,597.65
4	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$83,929.00	\$0.00	\$83,929.00	\$279,526.65	\$0.00	\$3,770,000.00	\$4,049,526.65
5	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$86,608.20	\$0.00	\$86,608.20	\$366,134.86	\$0.00	\$3,770,000.00	\$4,136,134.86
6	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$83,201.27	\$0.00	\$83,201.27	\$449,336.13	\$0.00	\$3,770,000.00	\$4,219,336.13
7	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$85,063.15	\$0.00	\$85,063.15	\$534,399.28	\$0.00	\$3,770,000.00	\$4,304,399.28
8	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$84,723.10	\$0.00	\$84,723.10	\$619,122.38	\$0.00	\$3,770,000.00	\$4,389,122.38
9	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,485.05	\$0.00	\$81,485.05	\$700,607.42	\$0.00	\$3,770,000.00	\$4,470,607.42
10	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$83,549.32	\$0.00	\$83,549.32	\$784,156.74	\$0.00	\$3,770,000.00	\$4,554,156.74
11	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80,311.65	\$0.00	\$80,311.65	\$864,468.39	\$0.00	\$3,770,000.00	\$4,634,468.39
12	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,675.96	\$0.00	\$82,675.96	\$947,144.35	\$0.00	\$3,770,000.00	\$4,717,144.35
13	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,762.35	\$0.00	\$81,762.35	\$1,028,906.70	\$0.00	\$3,770,000.00	\$4,798,906.70
14	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75,622.82	\$0.00	\$75,622.82	\$1,104,529.52	\$0.00	\$3,770,000.00	\$4,874,529.52
15	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,561.89	\$0.00	\$82,561.89	\$1,187,091.41	\$0.00	\$3,770,000.00	\$4,957,091.41
16	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,686.65	\$0.00	\$79,686.65	\$1,266,778.05	\$0.00	\$3,770,000.00	\$5,036,778.05
17	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,447.78	\$0.00	\$82,447.78	\$1,349,225.83	\$0.00	\$3,770,000.00	\$5,119,225.83
18	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,613.04	\$0.00	\$79,613.04	\$1,428,838.88	\$0.00	\$3,770,000.00	\$5,198,838.88
19	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,219.45	\$0.00	\$82,219.45	\$1,511,058.32	\$0.00	\$3,770,000.00	\$5,281,058.32
20	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,371.68	\$0.00	\$82,371.68	\$1,593,430.00	\$0.00	\$3,770,000.00	\$5,363,430.00
21	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,686.65	\$0.00	\$79,686.65	\$1,673,116.65	\$0.00	\$3,770,000.00	\$5,443,116.65
22	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,533.58	\$0.00	\$81,533.58	\$1,754,650.23	\$0.00	\$3,770,000.00	\$5,524,650.23
23	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$78,617.86	\$0.00	\$78,617.86	\$1,833,268.09	\$0.00	\$3,770,000.00	\$5,603,268.09
24	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80,808.18	\$0.00	\$80,808.18	\$1,914,076.27	\$0.00	\$3,770,000.00	\$5,684,076.27
25	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80,272.73	\$0.00	\$80,272.73	\$1,994,348.99	\$0.00	\$3,770,000.00	\$5,764,348.99
26	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76,077.99	\$0.00	\$76,077.99	\$2,070,426.98	\$0.00	\$3,770,000.00	\$5,840,426.98
27	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80,961.02	\$0.00	\$80,961.02	\$2,151,388.00	\$0.00	\$3,770,000.00	\$5,921,388.00
28	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$77,360.55	\$0.00	\$77,360.55	\$2,228,748.55	\$0.00	\$3,770,000.00	\$5,998,748.55
29	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$78,045.85	\$0.00	\$78,045.85	\$2,306,794.40	\$0.00	\$3,770,000.00	\$6,076,794.40
30	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75,242.37	\$0.00	\$75,242.37	\$2,382,036.77	\$0.00	\$3,770,000.00	\$6,152,036.77
31	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$77,776.15	\$0.00	\$77,776.15	\$2,459,812.92	\$0.00	\$3,770,000.00	\$6,229,812.92
32	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$78,430.79	\$0.00	\$78,430.79	\$2,538,243.70	\$0.00	\$3,770,000.00	\$6,308,243.70
33	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76,098.64	\$0.00	\$76,098.64	\$2,614,342.34	\$0.00	\$3,770,000.00	\$6,384,342.34
34	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$77,660.50	\$0.00	\$77,660.50	\$2,692,002.84	\$0.00	\$3,770,000.00	\$6,462,002.84
35	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$74,197.07	\$0.00	\$74,197.07	\$2,766,199.91	\$0.00	\$3,770,000.00	\$6,536,199.91
36	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75,223.17	\$0.00	\$75,223.17	\$2,841,423.08	\$0.00	\$3,770,000.00	\$6,611,423.08
37	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$74,679.27	\$0.00	\$74,679.27	\$2,916,102.35	\$0.00	\$3,770,000.00	\$6,686,102.35
38	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$68,158.23	\$0.00	\$68,158.23	\$2,984,260.59	\$0.00	\$3,770,000.00	\$6,754,260.59
39	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75,029.02	\$0.00	\$75,029.02	\$3,059,289.61	\$0.00	\$3,770,000.00	\$6,829,289.61
40	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$72,209.73	\$0.00	\$72,209.73	\$3,131,499.33	\$0.00	\$3,770,000.00	\$6,901,499.33
41	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$74,290.27	\$0.00	\$74,290.27	\$3,205,789.60	\$0.00	\$3,770,000.00	\$6,975,789.60
42	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,833.47	\$0.00	\$71,833.47	\$3,277,623.07	\$0.00	\$3,770,000.00	\$7,047,623.07

				JUZGADO		TERCERO		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
				RADICADO #		J27-2018-00384		TITULO: PAGARÉ									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA				APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO													
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$74,134.55	\$0.00	\$74,134.55	\$3,351,757.62	\$0.00	\$3,770,000.00	\$7,121,757.62
44	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$74,368.10	\$0.00	\$74,368.10	\$3,426,125.72	\$0.00	\$3,770,000.00	\$7,196,125.72
45	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,758.17	\$0.00	\$71,758.17	\$3,497,883.89	\$0.00	\$3,770,000.00	\$7,267,883.89
46	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$73,744.95	\$0.00	\$73,744.95	\$3,571,628.84	\$0.00	\$3,770,000.00	\$7,341,628.84
47	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$72,059.27	\$0.00	\$72,059.27	\$3,643,688.11	\$0.00	\$3,770,000.00	\$7,413,688.11
48	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75,223.17	\$0.00	\$75,223.17	\$3,718,911.28	\$0.00	\$3,770,000.00	\$7,488,911.28
49	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75,998.73	\$0.00	\$75,998.73	\$3,794,910.01	\$0.00	\$3,770,000.00	\$7,564,910.01
50	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$70,804.61	\$0.00	\$70,804.61	\$3,865,714.63	\$0.00	\$3,770,000.00	\$7,635,714.63
51	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79,122.63	\$0.00	\$79,122.63	\$3,944,837.25	\$0.00	\$3,770,000.00	\$7,714,837.25
52	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$78,691.67	\$0.00	\$78,691.67	\$4,023,528.93	\$0.00	\$3,770,000.00	\$7,793,528.93
53	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$83,852.60	\$0.00	\$83,852.60	\$4,107,381.53	\$0.00	\$3,770,000.00	\$7,877,381.53
54	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$83,638.09	\$0.00	\$83,638.09	\$4,191,019.62	\$0.00	\$3,770,000.00	\$7,961,019.62
55	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$89,753.01	\$0.00	\$89,753.01	\$4,280,772.63	\$0.00	\$3,770,000.00	\$8,050,772.63
56	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$93,202.85	\$0.00	\$93,202.85	\$4,373,975.48	\$0.00	\$3,770,000.00	\$8,143,975.48
57	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$94,735.32	\$0.00	\$94,735.32	\$4,468,710.80	\$0.00	\$3,770,000.00	\$8,238,710.80
58	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$101,955.36	\$0.00	\$101,955.36	\$4,570,666.17	\$0.00	\$3,770,000.00	\$8,340,666.17
59	17-nov-22	Intereses de mora	17	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,844.04	\$0.00	\$57,844.04	\$4,628,510.20	\$0.00	\$3,770,000.00	\$8,398,510.20
BUCARAMANGA 0 de enero de 1900																	
TOTALES																	
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		17/11/2022
\$ 3,770,000.00				\$ 0.00			\$ 0.00		\$4,628,510.20		\$0.00		\$ 0.00		\$ 8,398,510.20		DEMANDANTE
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																	

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)

RADICADO: J06-2018-00652-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el Banco Bogotá solicita información sobre una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la comunicación que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **BANCO DE BOGOTÁ**, con el fin de informarle que dentro del proceso que aquí se adelanta bajo el radicado 68001-40-03-006-2018-00652-01, el Juzgado de origen (**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**), mediante auto de fecha 17/10/2018, ordenó una medida cautelar consiste en el embargo y secuestro de los dineros, bienes embargados o aquello que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada **INSA S.A.S, ALEX EDGARDO ABRIL BARAJAS y HERMOGENES ABRIL MORALES**, dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** bajo el radicado **2017-00311-01**, lo cual le fue comunicado a esa sede judicial, por medio del oficio No. 3761 del 17/10/2018. Ahora, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del oficio **OECCB-OF-2018-12794** del **29/10/2018** informa que toma nota del embargo de remanente. Sin embargo, a la fecha, no se ha comunicado la terminación del proceso que se tramita ante el Juzgado del orden Circuital ni se ha dejado bienes a disposición de estas diligencias. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6384dd16bd216818c8a7c4a8b0a7e5354b239da0e3a1163b3cd5f3d2ce0846c**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J29-2019-0069-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b14f16c97511502878eb3732acfe92d244e073c8132d852e07ea84aa54218c**

Documento generado en 17/11/2022 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios a través del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA** a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **08001315300620180031100** informa lo siguiente:

Se allega al proceso, oficio 2670 del 13 de julio de 2022, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, comunicando medida de embargo de remanente; sin embargo revisado el expediente, se constata que existe con anterioridad embargo de remanente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, el cual fue acogido mediante proveído de fecha 15 de junio de 2022, visible a archivo 49 del cuaderno principal del expediente digitalizado, por lo que este Juzgado no accederá al trámite de dicho remanente, de conformidad al artículo 466 del C.G.P. Librese por Secretaría el oficio de rigor.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **208** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **18 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cf49247ab59ac0b1deb7ce0cb684f3ae9d7eafc3376b5457b8a4b5ad2ae6b1**

Documento generado en 17/11/2022 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (S)**, a través del cual devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (S)**, a quien se le encomendó la tarea de practicar la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado **ALUMETP S.A.S.**, se ordena agregar sin diligenciar por la causa explicada al expediente el despacho comisorio No. 089 del 06/08/2019.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a337d08eeebf26543c5cef1c8502ad3608fe507bd4e5637ce9f0fc897803305**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la demandada **HILDA PINEDA RODRIGUEZ** la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

IVAGS

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2170fa2213500e82ea04971ec80fbea0c5483e47043adf9ce29064a88bbb30**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)

RADICADO: J021-2020-00128-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que Colpensiones se pronuncia acerca de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio procedente de **COLPENSIONES**, en donde se informa lo siguiente:

Atendiendo su solicitud con radicado No. 2022_4053640 bajo oficio No. 00018 de fecha 29 de Marzo de 2022 emitida al interior del proceso Ejecutivo Singular No. 6800140-03021-202000128-00 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que una vez revisada la Nómina de Pensionados de Colpensiones, se evidencia que la señora MYRIAM AGREDO PICON con CC. 28411136, No figura en Calidad de Pensionada de esta entidad, por lo cual no es posible aplicar la medida solicitada.

2. En atención al oficio remitido por la empresa **COLPENSIONES**, el Despacho considera pertinente requerir a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, con el fin de que se sirva de corregir el oficio realizado por la Secretaría del Juzgado de origen con ocasión de lo dictado en el auto del **03/06/2021**, en el sentido de precisar que los números de cédula de ciudadanía de la demandada **MIRIAM AGREDO PICO** es **63.279.283**, y no como se señaló en el oficio realizado en precedencia. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y remítase al pagador de **COLPENSIONES**, con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Despacho de Ejecución Civil Municipal.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85a960b0c298257c4a48eda54b320acc8db4d13c0e1f95d9ffb43d39a448ddb**

Documento generado en 17/11/2022 04:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J21-2020-00128-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$5.855.120,32)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 17/11/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0107dd6964933a8c685f2e182a3289edbef060e0eefae206d58ed854a5e341**

Documento generado en 17/11/2022 04:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J21-2020-00128				TITULO: LETRA									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	03-abr-18	Saldo inicial		20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$2,693,755.00	\$2,693,755.00
1	30-abr-18	Intereses de mora	27	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$53,912.75	\$0.00	\$53,912.75	\$53,912.75	\$0.00	\$2,693,755.00	\$2,747,667.75
2	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$61,883.63	\$0.00	\$61,883.63	\$115,796.38	\$0.00	\$2,693,755.00	\$2,809,551.38
3	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$59,449.30	\$0.00	\$59,449.30	\$175,245.68	\$0.00	\$2,693,755.00	\$2,869,000.68
4	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$60,779.65	\$0.00	\$60,779.65	\$236,025.33	\$0.00	\$2,693,755.00	\$2,929,780.33
5	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$60,536.67	\$0.00	\$60,536.67	\$296,562.01	\$0.00	\$2,693,755.00	\$2,990,317.01
6	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58,223.01	\$0.00	\$58,223.01	\$354,785.02	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,048,540.02
7	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$59,697.98	\$0.00	\$59,697.98	\$414,483.00	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,108,238.00
8	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,384.59	\$0.00	\$57,384.59	\$471,867.59	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,165,622.59
9	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$59,073.95	\$0.00	\$59,073.95	\$530,941.54	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,224,696.54
10	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58,421.15	\$0.00	\$58,421.15	\$589,362.69	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,283,117.69
11	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54,034.31	\$0.00	\$54,034.31	\$643,397.00	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,337,152.00
12	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58,992.44	\$0.00	\$58,992.44	\$702,389.44	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,396,144.44
13	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,938.01	\$0.00	\$56,938.01	\$759,327.45	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,453,082.45
14	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58,910.90	\$0.00	\$58,910.90	\$818,238.35	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,511,993.35
15	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,885.42	\$0.00	\$56,885.42	\$875,123.77	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,568,878.77
16	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58,747.76	\$0.00	\$58,747.76	\$933,871.53	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,627,626.53
17	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58,856.53	\$0.00	\$58,856.53	\$992,728.06	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,686,483.06
18	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,938.01	\$0.00	\$56,938.01	\$1,049,666.08	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,743,421.08
19	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58,257.69	\$0.00	\$58,257.69	\$1,107,923.77	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,801,678.77
20	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,174.33	\$0.00	\$56,174.33	\$1,164,098.10	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,857,853.10
21	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,739.37	\$0.00	\$57,739.37	\$1,221,837.47	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,915,592.47
22	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,356.78	\$0.00	\$57,356.78	\$1,279,194.25	\$0.00	\$2,693,755.00	\$3,972,949.25
23	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54,359.54	\$0.00	\$54,359.54	\$1,333,553.79	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,027,308.79
24	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,848.58	\$0.00	\$57,848.58	\$1,391,402.37	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,085,157.37
25	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,275.96	\$0.00	\$55,275.96	\$1,446,678.33	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,140,433.33
26	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,765.62	\$0.00	\$55,765.62	\$1,502,443.96	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,196,198.96
27	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$53,762.47	\$0.00	\$53,762.47	\$1,556,206.42	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,249,961.42
28	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,572.91	\$0.00	\$55,572.91	\$1,611,779.34	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,305,534.34
29	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,040.67	\$0.00	\$56,040.67	\$1,667,820.01	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,361,575.01
30	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54,374.30	\$0.00	\$54,374.30	\$1,722,194.30	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,415,949.30
31	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,490.28	\$0.00	\$55,490.28	\$1,777,684.58	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,471,439.58
32	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$53,015.58	\$0.00	\$53,015.58	\$1,830,700.16	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,524,455.16
33	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$53,748.75	\$0.00	\$53,748.75	\$1,884,448.91	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,578,203.91
34	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$53,360.12	\$0.00	\$53,360.12	\$1,937,809.03	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,631,564.03
35	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$48,700.68	\$0.00	\$48,700.68	\$1,986,509.72	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,680,264.72
36	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$53,610.02	\$0.00	\$53,610.02	\$2,040,119.74	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,733,874.74
37	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51,595.57	\$0.00	\$51,595.57	\$2,091,715.32	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,785,470.32
38	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$53,082.17	\$0.00	\$53,082.17	\$2,144,797.49	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,838,552.49
39	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51,326.73	\$0.00	\$51,326.73	\$2,196,124.22	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,889,879.22
40	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$52,970.90	\$0.00	\$52,970.90	\$2,249,095.12	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,942,850.12
41	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$53,137.79	\$0.00	\$53,137.79	\$2,302,232.91	\$0.00	\$2,693,755.00	\$4,995,987.91
42	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51,272.92	\$0.00	\$51,272.92	\$2,353,505.83	\$0.00	\$2,693,755.00	\$5,047,260.83



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la ejecutante solicita la terminación del proceso con la entrega de títulos judiciales que hacen falta por pagar, según la última liquidación del crédito practicada. De igual manera, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de este proceso. Finalmente, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró que exista algún pendiente judicial al respecto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la parte ejecutante **LUZ DELIA HIGUABITA REY**, quien alberga la disposición del derecho litigioso en este caso, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se considera saldada la obligación con los títulos judiciales consignados a favor de este proceso que ascienden a **(\$423.367,00)** que corresponden al saldo de la obligación hasta el 03/08/2022, según la liquidación del crédito practicada para la fecha referida. Dicho dinero, vale destacarlo, se encuentra a órdenes de esta causa por cuenta de la medida cautelar dictada sobre los bienes del ejecutado, tal y como lo permite afirmar la certificación emitida por la Secretaría del Centro de Servicios.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de la parte actora, es decir, que se entreguen a favor del ejecutante los títulos judiciales que obran a favor de este proceso por cuenta de las consignaciones realizadas por la medida cautelar que soportó los bienes del demandado **BRUCE LEE MONTENEGRO BARBERY** hasta en la suma de **(\$423.367,00)**, tal y como se estableció en la petición de terminación de esta causa; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P, máxime cuando el dinero a entregar no supera el monto de la liquidación del crédito y las costas aprobadas en esta ejecución.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en esta decisión.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante **LUZ DELIA HIGUABITA REY** los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar practicada sobre los bienes de la parte ejecutada **BRUCE LEE MONTENEGRO BARBERY** hasta en la suma de **(\$423.367,00)** que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados a favor de este proceso, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **BRUCE LEE MONTENEGRO BARBERY** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0daaf1d75aa352b95cf8fa5adf709ee4d798a680c9bf4a821612875c83366d**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante radica nuevamente la solicitud de terminación del proceso, en virtud de un acuerdo de pago. A su vez, se le informa a su señoría que consultado el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se pudo establecer que los títulos judiciales consignados a favor de este proceso ascienden a la suma de **(\$2.453.578.00)**, tal y como se certificó mediante constancia proferida por el Centro de Servicios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón de la petición que antecede, a través de la cual se está reiterando una solicitud por el abogado de la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente que los sujetos procesales deberán estarse a lo resuelto en el auto de fecha 31/10/2022, en donde sobre el deprecamiento en cuestión se resolvió: *"En atención a la petición elevada por la parte demandante que es coadyuvada por el ejecutado ALEJANDRO CORDOBA GALEANO y la certificación emitida por la Secretaría del Centro de Servicios, el Despacho considera pertinente, previo a emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, colocar de presente a los sujetos procesales que existen títulos constituidos a favor de esta causa; pero, sólo por la suma de (\$2.453.578.00), es decir, menor a la peticionada (\$4.088.367.00), según la certificación expedida por la Secretaría del Centro de Servicios. Ello, con el fin de que sirvan exponer los justiciables que intervienen en la petición dentro del término de ejecutoria el trámite a seguir frente a la solicitud que se está resolviendo. Una vez atendido por los sujetos procesales el requerimiento ordenado, vuelva el expediente al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda".*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce878b049a2426369ebd62b2c2afc457ced4cff8bfceaea702361a9424a1fdd**

Documento generado en 17/11/2022 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>